

75



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/07/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJC-08401"

LA SECRETARIA DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de Abril de 2013, prorrogada mediante Resoluciones Nos. Resolución 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de Abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016 022 del 20 de enero de 2017 y 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **EMILIO DE JESUS GARCÍA JIMENEZ y DEIVER DE JESÚS MENDEZ DÍAZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.932.209 y 8.202.728 respectivamente, radicaron el día 12 de octubre de 2016 en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de contrato de concesión minera N° **RJC-08401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento.

2. El día 23 de marzo de 2018, mediante Evaluación Técnica No.1254086, se estudió la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08401** y se determinó un área susceptible de otorgar de 76,2636 Hectáreas distribuidas en (01) zona. La alinderación se detalla a continuación:

ZONA DE ALINDERACIÓN: 147,29 Hectáreas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1339960.0	934875.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1339960.0	934875.0	N 90° 0' 0.0" E	1300.0 Mts
2 - 3	1339960.0	936175.0	S 0° 0' 0.0" E	1133.0 Mts
3 - 4	1338827.0	936175.0	N 90° 0' 0.0" W	1300.0 Mts
4 - 1	1338827.0	934875.0	N 0° 0' 0.0" E	1133.0 Mts

3. Adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto de Requerimiento No. 2018080001989 de 30 de abril de 2017, notificado por estado No. 1751 fijado en mayo 04 de 2018, se procedió a requerir al interesado para que presentara la documentación señalada en el artículo 3° de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 con el fin de determinar la capacidad económica, concediendo para tal fin un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

4. El día 05 de julio de 2018, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08401**, en la cual se determinó que los términos para dar

75



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/07/2018)

cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado vencieron el día 07 de junio del año 2018 y una vez consultado el Sima y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no allegó respuesta al requerimiento formulado, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **RJC-08401**

5. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas en el Artículo 297, dispone:

***“ARTÍCULO 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”*

***“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”** (Negrilla fuera de texto)*

6. En atención a que el proponente, no allegó respuesta al Auto 2018080001989 de 30 de abril de 2018, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

7. La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Entender Desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RJC-08401**, presentada por los señores **EMILIO DE JESUS GARCÍA JIMENEZ y DEIVER DE JESÚS MENDEZ DÍAZ**, identificados con cédula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/07/2018)

de ciudadanía No. 71.932.209 y 8.202.728 respectivamente, quienes radicaron el día 12 de octubre de 2016 en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de contrato de concesión minera N° **RJC-08401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, y efectúese el archivo del expediente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto hacerlo mediante Edicto, como lo establece el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 30/07/2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: JCORDOBAO
Aprobó